

3100-2025-07-3033

Bucaramanga, Julio 31 del 2025

Señora:

ELOISA CASTELLANOS OLEJUA

Bucaramanga

Asunto: Respuesta a su oficio – solicitud poda de árboles
Radicado EMAB: PQR E 2025004325 del 15/07/2025

Cordial Saludo,

Para la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S. P es muy importante atender sus peticiones quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por contribuir en una ciudad limpia, próspera, sostenible, innovadora y equitativa.

En respuesta a su petición nos permitimos informarle que, para la intervención del individuo arbóreo, el área competente analiza las siguientes circunstancias las cuales son determinantes respecto la procedibilidad de la intervención de los individuos arbóreos referidos;

1. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP intervenir los individuos arbóreos que no se encuentren en su área de prestación de conformidad con la distribución realizada entre las distintas prestadoras de aseo que operan en Bucaramanga a través del "ACUERDO DE LAVADO DE PUENTES PEATONALES Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES" suscrito el 07 de marzo del 2019.
2. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP intervenir los individuos arbóreos que no se encuentren en el censo arbóreo o catastro de árboles suministrado a las prestadoras del servicio de aseo por el Municipio de Bucaramanga, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015, vale la pena recordar que la actualización e incorporación de nuevos individuos en el censo compete a la Alcaldía de Bucaramanga, especialmente a la secretaria de Salud y Medio Ambiente.
3. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en zonas con restricción de acceso, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
4. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en antejardines frente a los inmuebles, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
5. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.6.70. del Decreto 1077 del 2015.
6. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público, según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 del 2015.
7. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP realizar actividades de ornato y embellecimiento Según lo dispone el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
8. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP realizar actividades de tala de árboles Según el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.

9. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP ni la poda radicular, ni el trasplante del individuo, ni la poda sanitaria, ni la poda de formación, estas actividades no se encuentran adscrito al componente de poda de árboles que consagra el artículo 2.3.2.2.6.70. del Decreto 1077 del 2015, que deben atender las distintas prestadoras que operan en el municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez revisadas las circunstancias de procedibilidad, se tiene que el individuo arbóreo no se encuentra en el censo arbóreo o catastro de árboles suministrado a las prestadoras del servicio de aseo por el Municipio de Bucaramanga, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015, razón por la cual La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, se abstendrá de realizar la actividad de poda, toda vez que se sale de la órbita de sus competencias proceder con dicha ejecución.

CALLE 22N#6-04



Recorte recuperado del visor prestación del servicio – EMAB S.A. E.S.P

Con lo anterior damos por atendida su petición, tenga en cuenta que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las causales que la norma relaciona.

Atentamente,

SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL

Profesional Servicio de Información Atención al Usuario.

Proyectó: Daniela Sophya Torres Pedraza – Auxiliar Administrativo EMAB S.A. ESP.